

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2021-00020-00
Demandante: JOSÉ SAMUEL REYES ARÉVALO
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y OTROS
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE LA ACCIÓN DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL

Mediante la acción de tutela, el señor JOSÉ SAMUEL REYES ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 456.042, solicita el amparo de sus derechos constitucionales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso y mínimo vital, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas¹, es decir, por el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, como quiera que la demanda cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Adicionalmente y en consideración a que el Decreto por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República, también fue expedido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario vincular dicha autoridad para contar con el informe al respecto. De igual manera al Presidente del Congreso de la República en la medida que la pretensión de la solicitud de tutela, afecta los intereses de los miembros de dicha corporación de elección popular.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas trasladadas solicitadas por el demandante, se niegan por innecesarias toda vez que, los originales de los Decretos de aumento del salario mínimo, subsidio de transporte, reajuste de pensiones y de salarios de los congresistas no se requieren para adoptar una decisión de fondo. Esto por cuanto el contenido de dichos Decretos puede ser consultado en los

¹ De acuerdo con los artículos 86 constitucional y 1º del Decreto ley 2591 de 1991, la acción de tutela debe incoarse contra la autoridad.

sitios web correspondientes y tienen en mismo valor probatorio que los ejemplares originales, además por la situación de pandemia no se recibe documentos físicos con destino a los expedientes judiciales.

En relación con las declaraciones de parte de las autoridades accionadas, de igual modo se rechaza según lo regulado en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), no tiene validez la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera sea el orden al que pertenezcan. Además de que resulta improcedente la declaración de los mismos dentro de un trámite sumario como el de la presente acción constitucional y en la situación actual de pandemia.

Se solicitará entonces que las entidades accionadas y las vinculadas, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JOSÉ SAMUEL REYES ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 456.042, en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al señor Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y al señor Presidente del Congreso de la República, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las siguientes autoridades, para que en el término improrrogable de dos (02) días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, responda lo que considere procedente y aporte los soportes fundamentales del caso:

Al señor Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

Al señor Ministro de Trabajo ANGEL CUSTODIO CABRERA.

Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

Al Director del Departamento Nacional de Planeación, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ.

Al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, FERNANDO GRILLO RUBIANO.

Al señor Procurador General de la Nación, FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.

Al señor Presidente del Congreso de la República, ARTURO CHAR CHALJUB.

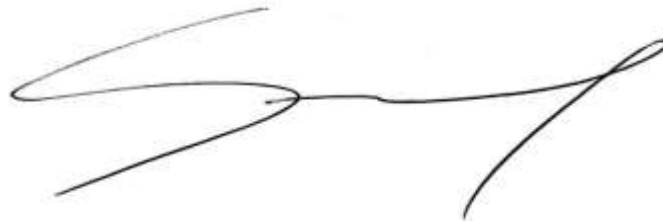
Se requiere a las referidas autoridades para que informen el nombre, cargo y correo electrónico del funcionario o empleado responsable de atender este requerimiento.

De igual manera se solicita a las autoridades que publiquen en sus páginas web la presente decisión y las demás que les sean notificadas durante el trámite, con el fin de que las personas que se crean afectadas puedan coadyuvar o intervenir, según el caso.

QUINTO: Se le hace saber a las autoridades o entes accionados, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al Despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la parte demandante, Ministerio Público y demás intervinientes, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

Mhn

Firmado Por:

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09be709ca3f19a4949b41f9a9429fcf2bbc4ecd92542e5944dcb5c017640f4**

Documento generado en 13/01/2021 02:53:02 p.m.